

Reglamento para la emisión de cartas del Ministerio de Comercio Exterior para
inscribirse en el registro de empresas de la Dirección General de Migración y
Extranjería

N° 39903-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en las atribuciones y potestades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso l), 28 inciso 2) acápite b), 103 inciso 3) y 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), b) y h) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N ° 8454 del 30 de agosto de 2005; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002; el artículo 79 incisos 3) y 4) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009; el artículo 12 bis Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012; los artículos 5 inciso 5) y 6 inciso 2) del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011; y

CONSIDERANDO:

I.- Que para el ingreso y permanencia de extranjeros bajo la categoría migratoria de Residentes Temporales, de conformidad con la subcategoría señalada en los incisos 3) y 5) del artículo 79 de la Ley General de Migración y Extranjería, la Dirección General de Migración y Extranjería estableció dentro de su "Proceso de Solicitud de Extranjería", una ventanilla especial para la atención de los trámites migratorios de las empresas autorizadas en el Registro de Empresas que al efecto administra dicha Dirección, de conformidad con el "Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal", Decreto Ejecutivo N ° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011I.

II.- Que el Reglamento indicado; establece en sus artículos 1, 3, 5 y 6 que las empresas que pretendan beneficiarse de dicho Registro deberán requerir un volumen de flujo migratorio establecido en su plan de operación, de empleados activos o de nivel ejecutivo; haberse constituido en Costa Rica, con inversión nacional o extranjera y generar empleo directo y contribuir con el desarrollo económico del país.

III.- Que para la inscripción en dicho Registro, el Reglamento de cita establece como requisito del trámite, una Carta emitida por COMEX para las empresas que se encuentren operando o estén prontas a iniciar operaciones bajo regímenes especiales de promoción de exportaciones, administrados por COMEX y PROCOMER, a saber el Régimen de Zonas Francas y el Régimen de Perfeccionamiento Activo (Clasificación A); y para las empresas que se encuentren exportando bienes o servicios fuera de regímenes especiales de promoción de exportaciones o realizando actividades de investigación y desarrollo y que cuenten con el respaldo de COMEX, en virtud de referencias expresas de organizaciones con trayectoria reconocida, a nivel nacional o internacional (Clasificación B).

IV.- Que en virtud de que para la emisión de la Carta, la Administración debe asegurar objetivos legítimos relacionados con la seguridad nacional; la lucha contra el narcotráfico y la trata de personas, de forma armónica con los relativos a la atracción de inversión, facilitación del comercio y competitividad del país; y a la vez brindar seguridad jurídica a los usuarios; de manera que se requiere un enfoque de regulación por riesgo en la definición de los requisitos a solicitar por COMEX para la emisión de dicha Carta, con el fin de dotar de seguridad jurídica a los usuarios y de asegurar los objetivos legítimos mencionados, promoviendo la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y los procedimientos que rigen el accionar de la Administración Pública, previendo que estos generen beneficios superiores a sus costos, tanto para el Estado como para los ciudadanos.

V.- Que es interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, razón por la cual el Estado debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que estas sean más acordes con la legislación vigente.

VI.- Que de conformidad con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y de Buen Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 77 del 22 de abril de 2016, sometió a información pública el anteproyecto de Reglamento para la emisión de caitas del Ministerio de Comercio Exterior para inscribirse en el "Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería" por el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha fecha de publicación.

VII.- Que asimismo, al amparo del artículo 12 BIS del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se remitió dicho anteproyecto de Decreto Ejecutivo a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con el propósito de dar cumplimiento

al Procedimiento de Control Previo de Mejora Regulatoria de la Administración Central.

VIII.- Que mediante informe DMRRT-AR-INF-086-16 de fecha 21 de julio de 2016; emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dicha " ... *Dirección concluye que, desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta de SEGUNDA vez "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CARTAS DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA "cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda".*

IX.- Que, de acuerdo con lo anterior, en la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Autoorganización de la Administración y de Buen Gobierno, se estima pertinente emitir las presentes disposiciones atinentes a la regulación de los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Carta de COMEX para las empresas interesadas en inscribirse en el Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, bajo la clasificación A) y B) del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal.

Por tanto;

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CARTAS DEL MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE EMPRESAS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Carta de COMEX para las empresas interesadas en inscribirse en el Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, bajo la Clasificación B) del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria

de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44464 del 10 de enero del 2024)

[Ficha artículo](#)

Artículo 2.- Alcance. Las empresas interesadas en obtener una Carta de COMEX para inscribirse en el Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, deberán cumplir con los supuestos comprendidos en los incisos 1, 2 sub inciso b) y 3 del artículo 1, el inciso 3 sub inciso b) del artículo 3, y el inciso 2 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo del 2011.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44464 del 10 de enero del 2024)

[Ficha artículo](#)

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

Carta: Es el acto administrativo emitido por COMEX, mediante el cual se establece que las empresas Clasificación B) cumplen con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, para efectos de que la Dirección General de Migración y Extranjería valore su inclusión en el Registro de Empresas al que se refiere el Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011. Dicha Carta tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de su emisión.

COMEX: El Ministerio de Comercio Exterior, creado mediante la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996.

Desarrollo: Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Dirección: La Dirección de inversión y Cooperación del Ministerio de Comercio Exterior, o la dependencia de COMEX que le suceda.

DUA: Declaración Única Aduanera.

Empresas Clasificación B): son aquellas que se encuentren exportando bienes o servicios fuera de regímenes especiales de promoción de exportaciones o realizando actividades de investigación y desarrollo, de conformidad con la definición del sub inciso b) inciso 3 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 201 J.

Empresas de Investigación y Desarrollo: Son aquellas empresas de la subclasificación B que destinan al menos el equivalente al 0, 5 % de sus ventas a gastos en investigación y desarrollo; y cumplen con las definiciones de "Investigación", "Desarrollo" y "Gastos en investigación y desarrollo", contenidas en el artículo 3 del presente Reglamento.

Exportadores habituales: Se entenderá por exportadores habituales aquellas empresas que mantengan un promedio mínimo de doce exportaciones anuales con un valor total Libre a Bordo (LAB) igual o superior de cincuenta mil pesos centroamericanos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 18 de mayo de 2023 o la norma que le suceda.

Gastos en investigación y desarrollo: Incluyen salarios y gastos en investigadores y servicios de apoyo directo a la investigación en sí, compra de activos relacionados a investigación y desarrollo (nuevas máquinas, equipos de laboratorio, equipos de cómputo _____ y licencias de software, otras licencias, plantas y edificios) y gastos que puedan catalogarse como conexos.

Investigación: Indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico.

Ministro: El Ministro de Comercio Exterior.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44464 del 10 de enero del 2024)

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO SEGUNDO

Requisitos

Artículo 4.- Solicitud. Toda empresa interesada en obtener la Carta de COMEX como requisito para inscribirse en el Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, deberá presentar ante la Dirección la solicitud mediante el formulario contenido en el Anexo Único del presente Reglamento. En dicho formulario deberá constar la siguiente información y acompañarse de la documentación que de seguido se indica:

I. Información del Formulario:

- a)** Razón social de la empresa solicitante.
- b)** Número de cédula jurídica de la empresa.
- e)** Nombre completo del representante legal o apoderado y el número de su documento de identificación.
- d)** Correo electrónico como medio para atender notificaciones.
- e)** Dirección exacta de las instalaciones de la empresa.
- j)** Número de teléfono.
- f)** Indicación de la Clasificación de la Empresa bajo las Categorías:

B1 : Empresas Exportadoras de Bienes fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones.

B2: Empresas Exportadoras de Servicios fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones.

B3: Empresas que realizan Investigación y Desarrollo.

h) Actividad a la que se dedica la empresa.

i) Declaración jurada en la cual se indique que la empresa, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido sancionados o condenados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en vía administrativa o judicial, por haber incurrido en infracciones administrativas, aduaneras, tributarias o tributario-aduaneras o en delitos aduaneros o tributarios.

El formulario estará disponible y podrá ser descargado del sitio web www.comex.go.cr del Ministerio de Comercio Exterior.

II- Documentación.

a) Certificación de Personería Jurídica emitida por un Notario Público o por el Registro Nacional. En caso de certificaciones notariales y registrales no digitales,

estas no deberán tener más de tres meses de emitidas. En caso de certificaciones registrales digitales, estas no deberán tener más de quince días de emitidas.

b) Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el Poder lo faculta para presentar dicha solicitud.

c) Copia certificada por notario público del anverso y reverso del documento de identidad del representante legal o del apoderado que realiza la solicitud. En caso de que la copia del documento de identidad sea presentada de forma conjunta con el documento de identidad original, no será necesario aportar copia certificada del mismo, bastará la copia simple, que permita corroborar la identidad del solicitante en el acto de presentación.

d) En el caso de Empresas Exportadoras de Bienes fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones (EI), estas deberán aportar alguno de los siguientes requisitos para comprobar sus actividades y acreditar su condición de exportador habitual conforme el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 18 de mayo de 2023 o la norma que le suceda:

i. Copia certificada por un Notario Público de las declaraciones de exportación o en de las los sistemas imágenes de digitales las Declaraciones aduaneros Únicas habilitados por Aduaneras el Ministerio (DUA), de según Hacienda, consten en los sistemas digitales aduaneros habilitados por el Ministerio de Hacienda de los últimos 12 meses.

ii. Certificación de un Contador Público Autorizado que acredite la cantidad y f) monto de las ventas de bienes realizadas al exterior en los últimos 12 meses.

e) En el caso Empresas Exportadoras de Servicios fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones (B2), deberán aportar el siguiente requisito para comprobar sus actividades y acreditar su condición de exportador habitual conforme el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 18 de mayo de 2023 o la norma que le suceda:

i. Certificación de un Contador Público Autorizado, que acredite la cantidad y el monto de las ventas de servicios realizadas al exterior en los últimos 12 meses.

f) En el caso de Empresas de Investigación y Desarrollo (B3), deberán aportar una certificación de un Contador Público Autorizado en la cual se acredite contablemente que la empresa destina al menos el equivalente al 0,5 % de sus ventas a gastos en investigación y desarrollo; con indicación de la totalidad de las ventas de la empresa, sus gastos totales y los gastos destinados específicamente a la actividad de Investigación y Desarrollo en los últimos 12 meses para comprobar si la actividad de estas, cumple con las definiciones de "Investigación", "Desarrollo" y "Gastos en investigación y desarrollo", contenidas en el artículo 3 del presente Reglamento.

g) Todas las Empresas de la Clasificación B) deberán aportar referencias expresas sobre sus operaciones emitidas por organizaciones con trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional. Tales referencias o recomendaciones podrán ser emitidas, según corresponda, por cámaras empresariales, organizaciones de productores, agencias de promoción de inversión o de las exportaciones e instituciones académicas reconocidas en materia de investigación y desarrollo, entre otros. Los documentos emitidos en el exterior deberán presentarse debidamente consularizados o apostillados y, en caso de que hayan sido emitidos en otro idioma distinto al español, deberá adjuntarse una traducción fiel al espaF1o1 realizada por un traductor oficial

autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

La solicitud deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa gestionante y, en caso de que esta sea presentada en físico, la firma deberá ser debidamente autenticada por un abogado o un notario público. Esta autenticación no será necesaria en aquellos casos en que la solicitud física sea presentada personalmente por el representante legal o apoderado de la empresa gestionante, de forma conjunta con la presentación del documento de identidad original que permita corroborar la identidad del solicitante en el acto de presentación.

Los errores en la información o documentación aportada, así como la omisión de cualquiera de los requisitos aplicables señalados en el presente artículo, deberán ser subsanados por el solicitante, previo requerimiento por parte de COMEX, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la respectiva notificación. Si transcurrido dicho plazo, el solicitante no cumple con el requerimiento, COMEX procederá a archivar su solicitud. Asimismo, COMEX rechazará las solicitudes cuyas prevenciones hayan sido atendidas de forma extemporánea por el solicitante.

La prevención indicada suspende el plazo para la emisión de la Carta y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar la solicitud, transcurridos estos, se continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

(Así reformado por el artículo 2º del decreto ejecutivo N° 44464 del 10 de enero del 2024)

[Ficha artículo](#)

Artículo 5.- Reconocimiento de la equivalencia funcional. En los diferentes requisitos contemplados en el presente Reglamento donde se exija la presentación de documentos físicos, debe entenderse que, si los medios tecnológicos lo permiten, el documento electrónico podrá sustituir el documento físico. En tales casos, cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

Asimismo, en aquellos casos en que COMEX decida realizar la implementación de los trámites electrónicos por etapas, se podrá sustituir la presentación física de tales documentos por una remisión electrónica del documento digitalizado, sin perjuicio de la verificación del documento original que pueda ser realizada por la Dirección o las demás entidades públicas que participen en el trámite correspondiente dentro de sus competencias. En estos casos, las empresas deberán mantener debidamente archivados los documentos físicos originales, por un plazo de dos años, a partir de la emisión de la Carta de COMEX.

En aquellos documentos para los que la firma digital no se encuentre habilitada, los solicitantes podrán firmar digitalmente dichos documentos una vez escaneados, de conformidad con las especificaciones técnicas que determine el Ministerio, y posteriormente incorporarlos al sistema de trámite electrónico.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento

Artículo 6.- Trámite de la Solicitud. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la Dirección de Inversión y Cooperación del Ministerio de Comercio Exterior deberá prevenir al interesado la presentación de cualquier documento faltante o la subsanación de cualquier requisito establecido, relativo a la solicitud de emisión de la Carta, otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles para cumplir con la prevención.

Dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la fecha en que esté completa la información, la Dirección deberá presentar al Ministro un informe en el que recomiende aceptar o denegar la solicitud de la empresa. Dicho informe, deberá contener una evaluación de los requisitos y documentos indicados en este Reglamento y una recomendación sobre la procedencia o no de la emisión de la Carta, con los fundamentos del caso. La firma de dicho informe, en caso de requerirse, podrá ser delegada por el Director de Inversión y Cooperación en un funcionario de dicha dependencia.

El Ministro, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del informe de la Dirección, deberá resolver la solicitud y proceder a emitir el acto correspondiente, el cual será comunicado tanto a la empresa solicitante como a la Unidad correspondiente de la DGME dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44464 del 10 de enero del 2024)

El acto que recomiende la inclusión de las Empresas Clasificación B) en el Registro de Empresas de la Dirección General de Migración y Extranjería, tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de su emisión. El jerarca podrá delegar la firma de la Carta en el Director de Inversión y Cooperación.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44464 del 10 de enero del 2024)

En los casos de delegación de firma anteriormente mencionados, esta se realizará de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública.

[Ficha artículo](#)

Artículo 7.- Verificación de Obligaciones. *(Derogado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 44464 del 10 de enero del 2024)*

[Ficha artículo](#)

Artículo 8.- Criterios de Calificación. Específicamente en lo que se refiere al análisis de las Empresas Exportadoras de Bienes o Servicios fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones de la Clasificación B), para la emisión del informe respectivo, la Dirección deberá determinar si las mismas cumplen con el criterio de ser un "exportador habitual", de conformidad con la definición establecida en el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 18 de mayo de 2023 o la norma que le suceda.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 44464 del 10 de enero del 2024)

Asimismo, en el caso de las Empresas de Investigación y Desarrollo, la Dirección deberá determinar si la actividad de estas, cumple con las definiciones de "Investigación", "Desarrollo" y "Gastos en investigación y desarrollo", contenidas en el apartado 1.3 del acuerdo de

la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de fecha 12 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 25 de noviembre de 2010.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9.- Régimen Recursivo. Contra el acto del jerarca que deniegue la emisión de la Carta, la empresa solicitante podrá interponer recurso de reconsideración, en los términos y plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones Finales

Artículo 10.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

[Ficha artículo](#)

ANEXO ÚNICO:		
FORMULARIO		
SOLICITUD DE EMISIÓN DE LA CARTA DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA		
Número de Gestión: _____-202__.		
INFORMACIÓN GENERAL		
La solicitud debe llenarse en idioma español, en computadora o máquina de escribir de manera continua y sin dejar espacios en blanco. El documento quedará anulado si presenta borrones, tachaduras o cualquier otra irregularidad que haga dudar en su autenticidad.		
1.- Razón social de la empresa solicitante.		
2.- Número de cédula jurídica de la empresa.		
3.- Nombre completo del representante legal o apoderado.	4.- Número del documento de identificación	
5.- Número de teléfono.	6.- Correo electrónico o una mailo para atender notificaciones.	
7.- Dirección exacta de las instalaciones de la empresa		
8.- Indicación de la Clasificación de la Empresa bajo las Categorías:		
()	()	()
B1: Empresas Exportadoras de Bienes fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones.	B2: Empresas Exportadoras de Servicios fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones.	B3: Empresas que realizan Investigación y Desarrollo.
9.- Actividad a la que se dedica la empresa.		
10.- DECLARACIÓN JURADA		
Declaro bajo juramento que la empresa solicitante, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido sancionados o condenados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en vía administrativa o judicial, por haber incurrido		

en infracciones administrativas, aduaneras, tributarias o tributario-aduaneras o en delitos aduaneros o tributarios.		
11.- Firma del Representante Legal o Apoderado	12.- (Espacio para Autenticación de la firma)	
La solicitud deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa gestionante y, en caso que esta sea presentada en físico, la firma manuscrita deberá ser debidamente autenticada por un abogado o un notario público, salvo que la solicitud física sea presentada personalmente por el representante legal o apoderado de la empresa gestionante, de forma conjunta con la presentación del documento de identidad original que permita certificar en el acto mismo de presentación, caso en el cual la autenticación de firma no será necesaria. Si la firma es digital, no resulta necesario autenticarla.		
II.- DOCUMENTACIÓN (para uso exclusivo de la Dirección de Inversión y Cooperación).		
	SI	No.
a) Certificación de Personería Jurídica emitida por un Notario Público o por el Registro Nacional.		
<i>En caso de certificaciones notariales y registrales no digitales, estas no deberán tener más de tres meses de emitidas. En caso de certificaciones registrales digitales, estas no deberán tener más de quince días de emitidas.</i>		
b) Poder especial en caso de que la solicitud lo efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el Poder lo faculta para presentar dicha solicitud.		
c) Copia certificada por notario público del universo y reverso del documento de identidad del representante legal o del apoderado que realiza la solicitud.		
<i>En caso de que la copia del documento de identidad sea presentada de forma conjunta con el documento de identidad original, no será necesario aportar copia certificada del mismo, bastará la copia simple, que permita corroborar la identidad del solicitante en el acto de presentación.</i>		
d) En el caso de Empresas Exportadoras de Bienes fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones (B1), deberán aportar, al menos uno de los siguientes requisitos para comprobar sus actividades y acreditar su condición de exportador habitual conforme el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Decreto Ejecutivo N° 44051-II del 18 de mayo de 2023:		
• Copia certificada por un Notario Público de las declaraciones de exportación o de las imágenes de las Declaraciones Únicas		

<i>Aduaneras (DUA), según consten en los sistemas digitales aduaneros habilitados por el Ministerio de Hacienda, de los últimos 12 meses.</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificación de un Contador Público Autorizado que acredite la cantidad y el monto de las ventas de bienes realizadas al exterior en los últimos 12 meses.</i> 		
<p><i>e) En el caso Empresas Exportadoras de Servicios fuera de Regímenes Especiales de Promoción de Exportaciones (B2), deberán aportar el siguiente requisito para comprobar sus actividades y acreditar su condición de exportador habitual conforme el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 18 de mayo de 2023:</i></p>		
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificación de un Contador Público Autorizado, que acredite la cantidad y el monto de las ventas de servicios realizadas al exterior en los últimos 12 meses.</i> 		
<p><i>f) En el caso de Empresas de Investigación y Desarrollo (B3), deberán aportar el siguiente requisito para determinar si la actividad de estas, cumplen con las definiciones de "Investigación", "Desarrollo" y "Gastos en investigación y desarrollo", contenidas en el artículo 3 del presente Reglamento:</i></p>		
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificación de un Contador Público Autorizado, en la cual se acredite contablemente que la empresa destina al menos el equivalente al 0,5 % de sus ventas a gastos en investigación y desarrollo; con indicación de la totalidad de las ventas de la empresa, sus gastos totales y los gastos destinados específicamente a la actividad de Investigación y Desarrollo en los últimos 12 meses.</i> 		
<p><i>g) Todas las empresas de la Clasificación B) deberán aportar referencias expresas de organizaciones con trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional sobre las operaciones de la empresa. Tales referencias o recomendaciones podrán ser emitidas por cámaras empresariales, organizaciones de productores, agencias de promoción de inversión o de las exportaciones e instituciones académicas reconocidas en materia de investigación y desarrollo, entre otros.</i></p>		
<p><i>Los documentos emitidos en el exterior deberán presentarse debidamente consularizados o apostillados y, en caso de que hayan sido emitidos en otro idioma distinto al español, deberá adjuntarse una traducción fiel al español realizada por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.</i></p>		

(Así reformado por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 44464 del 10 de enero del 2024)

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 22/7/2024 09:50:26

[Ir al principio del documento](#)